

Señe noticia del Estado en que se halla el pteyto y este Conde
esta Cruz tiene con la Provincia de Espana orden de 254
en el Capitulo intermedio y se celebró en la Villa de Benavente
en 29 de Abril deste año de 1533 represento ante los Sr. D. P.
de finidores la dñción siguiente
Antonio Pachutegui a. r. de esta Prov. de Espana orden
de dñcadores en la mejor forma que aya a lugar en derecho paxeto an
de V. M. D. y dñe que por quanto el Sr. D. de S. Cruz el Real
delegoria Confiera en la declaracion y hace al futo paxeto por
V. M. D. se los dos censos, que sobredho Conde. tiene en su favor contra
la a. r. de la misma igual cantidad en principal, y redito que los
que la a. r. ni parte tiene expuesto en las pñciones ante dñe
para suia dñficacion pido al Sr. D. el que concitacion de la parte
manden al d. Secretario desta Comunidad saque traslado fee ha
ciente del Memorial de la a. r. el que conuenga a los demas
Memoriales de ella, aque me remito de las dos partidas de Censos
y Contribuciones, y hallandose se las mismas, y con los mismos exce
por que yo tengo pñdido, y demandado; condenen al sobredho D.
Conde a la paxa, y satisfacion de los 2064 R. 16 mrs en que
exceden las Contribuciones al Subsidio a los dñditos de los dos
censos desde el año de 5 hasta oy, y asimismo los 1620 R. que
han llevado demas de 3 por 100 del Censo de 25500 R. arazon
de 60 demas en cada año = Dñ defecto denogaron dñs excusos
ala a. r. pido al Sr. D. manden embargar dicho Real Conde.
todos sus bienes, y rentas sin admitirle mas dñminos, ni alegatos
ni menos estar ala Sentencia del año de 13 sin oñfundir en vir
tudo, y oñque fue inaudita parte, y agor. lo. d. Sr. D. Juanes de
Causas no tuvieron Conociendo de la Cosa, sin oñque por loq. alegaron
los de delegoria sin saber si era Verdad, o no loque pñdian; que a saber
sobredho d. Sr. D. Juanes, f. todo, o lo mas de loque alegaron en los
alcances, que pñdian ala a. r. exafalto, y que el mismo Real Conde
procedió a Ciegas, y sin Conociendo alguno como se uio el año pasado en
las cuentas, a Juste, y conuenio que D. M. D. a. r. hizo con aquel
Conde. en que le alcanzo en muchos xrs como consta del Conue
nio; escieto, f. adenez Conociendo los D. a. d. Sr. D. Juanes no oñoran
pronunciado tal Sr. a. r. antes sin le oñoran dado Repulsa =
D. todo loqual pido al Sr. D. condenen al sobredho Conde. ala

paga, y satisfaccion de otros exesos, y arimynos donde se balsa
= 60 = res que debian mas cada año del censo, y en defecto mande
gar a dho. Conid. sus bienes, y rentas que todo es Justicia que
fr. Antonio Archutegui Pro. Sen. = = = = =
Contra esta gestión, y en defensa de su derecho Senia y propone a los
D. D. J. finidores el impugnador de este Conid. las razones, y pga
siguientes = = El primero, y no de menor consideracion es el
aviéndose ventado esta materia en varios Capítulos Provincia
e intermedios, Jamas se ha dado sentencia definitiva quiza
aunque hecho los Jueces mas cargo de las cosas q. legare a la
Sen. por loq. las mas veces lo han hecho q. lo es, y una vez q.
sentenciaron q. fue la sentencia seg. se hace cargo dho. a la Pro.
q. se dio en 9. de Mayo de 1513 fue condenada, y alcanzada
Provincia en mucha Summa de may. esta sentencia es Crón.
la dieron los M. R. D. M. Jueces de Cauca, pero tambien
q. presentada al D. J. finitorio fue enterado aprobada, solo con
dicion seg. el Conid. p. donarse ala Pro. a las cantidades enq. la
causaba = Pero contra esta condicion volueron arretamar en
lo siguiente poniendo en la Consideracion de los M. R. D. D. J. fin
El per juicio q. se seguia ante Conid. alegando a su favor q. el
D. J. D. J. finidores no podian mandar al Conid. a la dimision
Cantidades sin consentimiento de la parte, q. nunca consintio, antes lo
reclamado en todos los mas Capítulos q. despues de este ha avia
q. no legare per juicio = = El segundo reparo es q. aviendo este
de subsidio, y Contribuciones cada año solos 555 res hasta el
1688 inclusive desde este hasta ahora quiere contarle la Pro.
1216 res y 22 may cada año añadiendo en cada año 66 res, y
y no aviendo constado de repartim. Juzicio paga añadir este
tan notable, como se hizo en tiempo del M. R. D. J. fr. Andrey Car
Pro. q. fue desta Pro. por los años de 1699 = siempre ha insinu
q. el Conid. enq. manifesten el título de nota q. tiene
tan considerable exeso, y este nunca le han manifestado, y así
El Conid. no le ay lo primero q. desde entonces hasta ahora
le ha aumentado ala Pro. el subsidio, antes bien se le disminu
desde 25000 res, hasta 19000, y en quatro años q. no le bto =
tota a Contribuciones tampoco ha ouxiado título donde de las p
auea aumentado, q. en todo este tiempo se ha ofrecido alq.
gasto Especial, se ha hecho repartim. aparte elq. contra hem
gado de los D. J. q. paran en el archivo de este Conid. y por la m
razon fangosa queda ser título la decima, q. se repartio en
tiempo, que consta auea pagado de sus Recibos, por lo qual todo su

este Cond. auea se hecho dho exceso solo por recontar ^{en} las contribuciones
 y subsidio con los redditos de los Censos q. este Cond. tiene contra la pro-
 uincia de = Orosi Senia q. propone el Exor. de este Cond. a los
 M. A. de J. finidores q. este Cond. tiene hecha Escrig. la no defianza como
 suzaga la de la Sen. sinos en nombre suyo ~~imposible~~ sin mediar
 de la Exor. al Rey H. M. A. q. se pagara el subsidio q. a la pro-
 te pertenece, y la esta repartido por quinquenta, por lo qual en cabeza
 del Exor. de d. Cruz sedan las Cartas de pago, y asu favor, y si se ofiere
 exeurar, o auisar para lo pago remitan al Exor. de este Cond. delo qual
 se le originan gastos molestias, y sucos, y consta auea pagado en algunas
 oraciones auea no son muchas Varias cantidades de exeuraciones hechas
 en su hacienda por no auea apromtado a tiempo el dinero la Exor. tambien
 esta a su Cargo la satisfaccion de las Cartas de pago, de Cartas del Senor
 Comendador de Cruzada, y de los Procuradores Generales, y el Senor grato
 aqui auea Ministros, ya regalando, o hauiendo otros servicios q. ocurren por
 atender esta carga, y atendiendo a esta, y a todas las sobredhas esta a Prouincia
 pago a este Cond. de d. Cruz en los años efectivos hasta el de 1688 inclusive d. Cruz
 los q. desde entonces hasta q. no ha querido pagar dho Exor. ni sus Procuradores
 Generales = Mas segara dho Exor. y dice q. dho Exor. de Procurador
 Sen. procedio mas a Ciegas en su gestion q. el Cond. de d. Cruz en las
 presentes el año de 1713 y la razon es q. no debiera auea registrado el libro
 de Bienes, Memoriales de la Exor. y no procurara dho Exor. tan manifestand
 falta, como decia q. el censo principal ~~haviendo~~ es solo de 25500 res;
 siendo asi q. contra de la Exor. la fundacion es su principal de 25500 res
 y q. acerca del otro censo q. dice el resto q. tambien procedio a Ciegas = lo q.
 mere q. no es censo de q. fundo la Exor. a favor de este Cond. (auea este
 Cond. tomare acenso su principal como consta de la Escrig.) sinos Escrig. la
 obligacion, y conseq. n. n. no se entiende la d. reg. mat. q. cita con esta Esc.
 que habla de los Censos, y asi se practica en todos los tribunales = do Segundo
 q. su Capital no son 118 res de d. Cruz sinos de d. Cruz con premio
 de diez por 100 como consta de la Escrig. de fundacion q. hizo este Cond.
 q. no obligo pagar la Exor. con las mismas Condiciones = = Yem dice
 el Exor. de este Cond. q. si la Exor. q. es M. es menor, como propone
 el de d. Cruz con mucha mas razon lo es su hijo como lo es este de esta
 Exor. = Mas Senia que propone el Exor. de este Cond. a los M. A. de
 J. finidores q. H. M. A. de d. Cruz al Exor. de d. Cruz estando en d. Cruz
 este Comento d. Cruz y examinados con Madurez las cosas, y hallando alcauzada
 a la Exor. segun las cuentas de d. Cruz q. se hicieron, en mucha cantidad de
 M. hizo Escrig. a este Cond. de que recibiesen por pagado de los alcances pagados
 con tal q. la Exor. no quidiere pedir a este Cond. cosa alguna por razon de las
 paxes hasta la cantidad del año de 1713 inclusive, y q. desde entonces en adelante
 se pagare la Exor. a este Cond. cada año trescientos reales de d. Cruz por razon
 del Exceso q. hauiendo, y hauiendo los Censos, o sus redditos a los q. importa el
 subsidio, y Contribuciones q. siempre ha pagado, con condicion de q. esta Cond.

que se otorgo en este Concl. del 24 de Mayo en 18 de Diciembre de 1520
representar al Capitulo inmediato, hizo asi por este Concl. congetura
su Confirmacion, y revalidacion, y se dio el Auto siguiente =
Auto = En presentada al difinitorio, y respondio deberse suspender hasta 5 de Mayo
Juan de Sen. paseala Junta de dho Concl. y aguelos instaur. original, y
con conulta de Abogado se determino en lo que aya lugar: alli tomados
y decretaron en su difinitorio en este dho Concl. del 24 de Mayo de
en 21 de 1523 = Juan de la Cruz = J. Mon. de Alzola = J. Mon.
Jeron = J. Alonso de Olivares = J. Juan de Carraga = = de quien se ha
ido eng. se Confirmo, y como dice dho Concl. se tenga a nueva
y siempre se ha respondido por parte del difinitorio y en todo orden
se este al Recuento de los reditos de los Censos con las Contribuciones, y
hasta este Capitulo pasado, y sin dar lugar (por del ay muchas faltas
santes Congregaciones por las muchas y muy graves cosas y para ellas
penden) para dho dho de este Concl. representare estos reparos, y
alos M. N. A. Difinitores, dijeron que dho M. N. A. de Sigüenza
Auto = En presentada, y concitacion al dho de Seg. se entregaran los Premios
de la Provincia, y sacara de traslado autentico de las Clausulas
como son Censos, Contribuciones, y Subsidio asi lo determinamos, y en
en 22 de Abril de 1533 = J. Fernando Montenegro dho dho. = J.
Martinez = J. Alonso de Olivares = J. Diego de Miranda = J.
de dho Thomas = del Secretario de la Comunidad dice y en
delos se le mando fue ala Celda de la dho dho Sen. con el dho dho de
y asiendo hallado todo lo requerido por el dho Sen. segun y como lo tege
gestion lo presento al M. N. A. Difinitores, y sus dho M. N. A. de
Auto del dho dho siguiente = Sentencia del Senor siguiente =
Sentencia = En Junta del auto, y delo alegado en el fallamos que debemos anular
anulamos el auto, y Sentencia dada por los Jueces nombrados por el dho
torio en Junta del año de 15 por constar no aver procedido con conocimiento
de las cuentas que constan por los libros de la dho y dho Concl. y para
citado a los dho dho Sen. y hacen dho de la Provincia =
Por tanto, y como resulta de los autos, debemos condenar, y condenamos
sobredho Concl. de dho Cruz de Seg. a que pague ala dho. todo el
cero que hacen las Contribuciones, y Subsidio a los reditos de los
ymas pague todo el exceso y hacen las Contribuciones y Subsidio elevado
de 25500 de pias. y son sesenta R. en cada uno, y que en adelante se
segun la Regeneracion de el año de 1505 asi lo pronunciamos, y
en este dho difinitorio en 22 de Abril de 1533 = J. Fernando Montenegro
dho J. Joseph Martinez = J. Alonso de Olivares = J. Diego de Miranda
J. Felipe de dho Thomas =

AVSA

